

REGLAS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y OTROS RECURSOS DESCENTRALIZADOS

Última Actualización el 21 de Agosto 2008

Capítulo I De las disposiciones generales

Regla 1. El presente ordenamiento que tiene por objeto establecer los criterios para verificar y validar los procedimientos a los que se sujeten la integración, el procesamiento y toda la información para la determinación de los montos totales y los correspondientes a cada entidad federativa, de los Fondos de Aportaciones Federales a que hace referencia el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, y de cualquier otro recurso federal descentralizado a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Regla 2. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I- Comité: al Comité de Vigilancia de Aportaciones Federales y Otros Recursos Descentralizados, grupo de trabajo de la Comisión Permanente.
- II- Comisión Permanente: a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, Organismo del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley.
- III- Entidad o Entidades Federativas: al Distrito Federal y los estados que se encuentren Adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.
- IV- Fondos: a los Fondos de Aportaciones Federales que refiere el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente.
- V- Gasto Descentralizado: cualquier otro recurso federal descentralizado a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, distinto de las Aportaciones Federales.
- VI- Ley: a la Ley de Coordinación Fiscal
- VII- Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII- SALUD: a la Secretaría de Salud
- IX- SEDESOL: a la Secretaría de Desarrollo Social.
- X- SEP: a la Secretaría de Educación Pública.
- XI- SSP: Secretaría de Seguridad Pública
- XII- Dependencias y entidades: al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia y/o dependencias y organismos de la Administración Pública Federal distintas de las mencionadas en los numerales VIII al XI de la presente Regla.
- XIII- Municipios: a los municipios de los Estados.
- XIV- Demarcaciones: a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- XV- Presupuesto: al Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XVI- Grupos Zonales: a los grupos de entidades referidos en el artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Regla 3. El Comité deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en la Ley, por parte de la Secretaría, así como de las dependencias y entidades que intervengan en la integración de los montos y la distribución de los recursos entre las entidades federativas, los municipios y demarcaciones.

Regla 4. Las entidades federativas entregarán al Comité la información propia con los elementos establecidos en la Ley para la integración, determinación y distribución de los recursos de los Fondos. Por su parte, la Secretaría hará lo conducente para integrar la información federal, que le corresponda.

Regla 5. Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de los Procedimientos de Validación a que se refiere el Capítulo III de este ordenamiento, el Comité revisará lo siguiente:

- I. Que las aportaciones previstas para los Fondos, se presupuesten y distribuyan exclusivamente con los criterios que las disposiciones legales jurídico administrativas vigentes establezcan.

- II. Que se cumpla con las fechas de radicación de los recursos, de tal manera que **éstas** se efectúen sin limitaciones ni restricciones, considerando las de carácter administrativo.
- III. Que la Secretaría dé a conocer al Comité los coeficientes de distribución y los montos de los Fondos contenidos en el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en la misma fecha de entrega del paquete económico a la Cámara de Diputados.
- IV. Que los montos asignados a las Entidades Federativas y el calendario para la ministración de los mismos se publique de conformidad con la normatividad aplicable.

Capítulo II

De los Fondos y Otros Recursos Descentralizados

Regla 6. El Comité revisará la aplicación de los siguientes elementos:

- I. Los elementos contenidos en los Artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.
- II. Los elementos contenidos, en los Artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el Artículo 77 BIS de la Ley General de Salud y las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- III. Los elementos contenidos en los Artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- IV. Los elementos contenidos en los Artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- V. Los elementos contenidos en los Artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI. Los elementos contenidos, en los Artículos 42 y 43 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- VII. Los elementos contenidos en los Artículos: 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública.
- VIII. Los elementos contenidos en los Artículos 46 y 47 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como las disposiciones jurídico administrativas aplicables para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
- IX. Los elementos contenidos para Otros **Recursos** Descentralizados.

Capítulo III

De la Vigilancia por parte del Comité

Regla 7. Vigilar que el monto asignado a cada Entidad se haya determinado de conformidad con los criterios, fórmulas y procedimientos establecidos en la Ley.

Así como verificar las fórmulas variables, fuentes de información y mecánicas de cálculo utilizadas para la distribución de los recursos de los fondos.

Regla 8. Analizar e integrar los montos y distribuciones de los recursos de los Fondos transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones.

Capítulo IV

De la Resolución

Regla 9. El comité presentará una propuesta de dictamen, en su caso, a la consideración de la Comisión Permanente, sobre cada uno de los Fondos y Otros Recursos Descentralizados.

Regla 10. El comité propondrá criterios y procedimientos que mejoren la distribución de los recursos.

Regla 12. Cuando por alguna circunstancia el comité no cuente con la información necesaria para realizar su trabajo, lo hará del conocimiento de la Comisión Permanente, a efecto de que, en su caso, ésta la solicite a la Secretaría y demás dependencias y entidades, como elemento indispensable para el ejercicio de las facultades establecidas en la Ley.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión Permanente.

Artículo Segundo.- Se dejan sin efectos las Reglas para la Verificación y Validación de las Aportaciones y Otro gasto Descentralizado, aprobadas por la CCV Reunión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, celebrada en Mazatlán, Sinaloa el día 29 de abril de 2005.

Artículo Tercero.- El Comité verificará lo establecido en el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal, así como el Acuerdo para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud, respecto de la transferencia plena de los recursos.

El presente documento fue aprobado por Acuerdo 243/2 en la CCXLIII DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FUNCIONARIOS FISCALES, celebrada el 21 de agosto del 2008, en Jurica, Querétaro.